

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial sobre inclusión en las listas electorales de La Escala, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente, recibida en el día de ayer, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, relativo á inclusión en las listas electorales del pueblo de La Escala:

Vista la instancia que D. Pedro Maranges presentó en 13 de Setiembre último ante el Ayuntamiento de la expresada villa para que se comprendieran en las listas electorales á 36 vecinos que no figuraban en ellas:

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 del mismo mes disponiendo la inclusión de cinco de dichos electores, y denegándola en cuanto á los demás por no figurar en el padrón vecinal formado en Junio último:

Vista la providencia dictada con fecha 14 de Octubre por la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el citado Maranges, en virtud de la cual resolvió que el Ayuntamiento de Escala incluyese en el censo electoral á los que por medio de la cédula de vecindad acreditasen hallarse empadronados, reservando, así al exposante como á los demás agraviados, el derecho de exigir á los individuos del Ayuntamiento la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores con arreglo al título 3.º de la ley electoral:

Vista la resolución del Gobernador de la provincia, fecha 30 de Octubre, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial por suponer con él infringido el artículo 20 de la ley electoral:

Vistos los artículos 25 y 26 de la ley expresada, según los cuales las resoluciones de los Ayuntamientos respecto á inclusión en las listas electorales son apelables ante la Comisión provincial, y las de esta ante la Audiencia:

Visto el art. 50 de la ley provincial

de 20 de Agosto disponiendo que no pueda ser suspendida la ejecución de los acuerdos tomados por la Diputación en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna disposición legal:

Considerando que atribuido exclusivamente á los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales y á las Audiencias el conocimiento y resolución de las cuestiones que se originen con motivo de las rectificaciones de las listas electorales, carece de toda competencia el Gobernador de la provincia para entender en tales asuntos:

Considerando que en este concepto no pudo suspender el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que la facultad que para ello le concede el art. 48 de la ley provincial se refiere exclusivamente á los casos de incompetencia ó delincuencia, ninguno de los cuales ha tenido lugar en la ocasión presente:

Considerando que á la inmotivada y hasta ilegal suspensión del acuerdo de la Comisión provincial dictada por el Gobernador se agrega la lentitud con que el mismo ha procedido en este asunto, puesto que desde el 15 de Octubre en que se le comunicó el acuerdo no lo suspendió hasta el 30, ni elevó el expediente al Gobierno hasta el 7 de Noviembre, dando lugar con estas dilaciones á que, terminados los plazos para la rectificación de las listas, y próximo á espirar también el señalado para publicar las últimas, tal vez se vean algunos electores privados de ejercer sus derechos á causa de la incompetencia y lentitud con que ha obrado la citada Autoridad;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede alzar la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, indebidamente dictada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que si los electores á quienes se refiere este expediente no pudiesen ser incluidos en las listas, ni hacer uso por consiguiente de su derecho, se les reserve su acción para ejercitarla contra quien proceda con arreglo al título 3.º de la ley electoral.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25

de Noviembre de 1871.—Candau.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitida á informe del Consejo de Estado la apelación interpuesta por el Alcalde de Epila, como Presidente de la Junta de alfardas, contra un acuerdo de la Comisión provincial en que declaró válida la convocatoria hecha á dicha Junta, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Ordenanzas de riego de la villa de Epila previenen que la Junta general de alfardas, compuesta de 40 mayores regantes, tenga lugar todos años en 15 de Julio. Demorada sin embargo en el actual hasta el día 30, se presentaron los oficios de convocatoria á la firma del Alcalde, Presidente de dicha Junta; y como en ellos se expresase que los interesados podían comparecer por sí ó por medio de persona autorizada por oficio, se negó á suscribirlos el Alcalde, y dispuso que se rehiciesen en el sentido de que la representación había de ser por medio de poder bastante á fin de no defraudar los intereses de la Hacienda.

Temerosa la mayoría de la Junta de gobierno de que pudiera retrasarse demasiado la celebración de la junta general, como había acontecido en el año de 1869, que no se efectuó hasta el 23 de Diciembre, y de que el propósito del Alcalde fuese dilatar el pago de lo que adeudaba á la misma Junta, acordó tener la reunión el día 30, haciéndose la convocatoria en la forma de costumbre por el Vicepresidente, y poniéndolo todo en conocimiento de la Diputación provincial en 24 del referido mes á fin de que se ordenase al Alcalde presidiese la sesión. Acompañáronse varias certificaciones de actas de la mencionada Junta, por donde se hace constar, entre otros particulares, que desde el año 1852, en que se aprobaron las ordenaciones, se había admitido siempre la representación de los propietarios regantes por medio de oficio.

Por su parte el Alcalde recurrió también á la corporación provincial en queja de la conducta observada por aquella Junta de gobierno, fundándola en el perjuicio que se irrogaba á la Hacienda y en la usurpación de atribuciones por el Vicepresidente de la Junta, quien autorizó por sí los oficios de convocatoria; y como

no fuesen atendidas sus reclamaciones por el cuerpo provincial, se alzó para ante la Superioridad en 10 de Agosto último.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que en las Ordenanzas de que se trata no existe disposición alguna que prohíba la forma de citación empleada, la cual por otra parte era la acostumbrada en esta y otras muchas comunidades de regantes, y que al negarse el Alcalde á autorizar los oficios correspondientes, no sólo causaba un perjuicio á la Sociedad de Epila por la necesidad que tenía de arbitrar recursos para la limpia de acequias y demás gastos, sino que había declinado en cierto modo sus facultades de Presidente de la mencionada asociación, juzgó desestimable el recurso interpuesto, y así lo informó en 31 de Octubre al elevarlo á manos de V. E.

Examinados todos los antecedentes por esta Sección en virtud de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo en 10 del corriente mes, no puede menos de notar que si bien son acertadas las apreciaciones de la Comisión provincial en cuanto al fondo de la cuestión, no era de su competencia entender en un asunto completamente extraño á las funciones administrativas encomendadas á las Diputaciones por la ley de 20 de Agosto de 1870. Así esta ley como la municipal se dictaron para el régimen y gobierno de las provincias ó de los Municipios; y como en el caso presente se trata de intereses de una colectividad de regantes, de la que forma parte el Alcalde de Epila en el doble concepto de Presidente de la comunidad y de mero asociado por sí ó en representación de otros, no debió este dirigir sus reclamaciones á la Diputación, ni el cuerpo provincial entender de ellas por ser materia ajena á las atribuciones que al uno y al otro les están señaladas.

Esta comunidad, como todas las de su clase, tiene Ordenanzas propias por donde regirse; y aunque la Sección no ha podido tenerlas á la vista por no haberse acompañado al expediente, ha de suponer que en ellas se había previsto la forma de dirimir las discordias entre los asociados, sometiéndolas al Sinécato ó Tribunal competente, en conformidad á las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866 sobre el dominio y aprovechamiento de las aguas.

En méritos, pues, de lo manifestado,

esta Sección opina que la Comisión provincial de Zaragoza ha obrado con notoria incompetencia entendiendo en el recurso interpuesto por el Alcalde de Epila; y que en su virtud debe declararse nulo todo lo actuado, y hacerse saber al referido Alcalde que use de su derecho en el modo y forma que dispongan las Ordenanzas de riego de la mencionada villa, ó en su defecto en los términos prescritos por la vigente ley de aguas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1871. — Candau. — Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Estadística.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 290, correspondiente al viernes 24 de Noviembre último, se reclamaba de los Sres. Alcaldes remitiesen á este Gobierno los datos estadísticos referentes al número y clase de escuelas que existieron en el año pasado de 1870. Este servicio, que á pesar de su reconocida importancia se ha mirado con punible tibieza por varios de aquellos funcionarios, siendo causa de que se dilate la publicación del anuario correspondiente al expresado año, me obligan á excitar de nuevo su celo, esperando se apresurarán á dar el debido cumplimiento á la circular expresada, evitándome de este modo la adopción de medidas de rigor que estoy dispuesto á emplear con los que desoyendo mis excitaciones se hicieran acreedores á ellas no remitiendo los estados correspondientes dentro del término de ocho días.

Madrid 2 de Enero de 1872.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron.

Aguayo. — Aner. — Argenta. — Ceinos. — Celorio. — Floren. — Folgueras. — Fresneda. — García Pérez. — González Medrano. — González (D. Maximiano). — González Maldonado. — Guerrero. — Guijarro. — Ibarra (D. Felipe). — Ibarra (D. Manuel). — Lasarte. — Leon. — Lois. — Lupiani. — Mathet. — Miera. — Morés. — Moreno Pérez. — Moreno Fominaya. — Ramos Prieto. — Samaniego. — Sanchez Blanco. — Sanchez (D. Antonio). — Sancho. — Talegon. — Tricio. — Zurita. — Carranza (Secretario). — Villaron (Secretario).

Abierta la sesión á las tres menos cuarto de la tarde, se leyeron y aprobaron las actas de las celebradas en los días 12 y 15 del corriente.

Dada cuenta del despacho ordinario se acordó repartir entre los Sres. Diputados los 44 ejemplares que remite el Presidente de la Sacramental de San Nicolás de Bari de una invitatoria para reunir

fondos con destino á la reparación del mausoleo de los Sres. Mendizábal, Argüelles, Calatrava y Muñoz Torrero.

Se recibieron con aprecio y se mandaron pasar á la biblioteca dos ejemplares de los estatutos de la sociedad artístico musical de socorros mutuos y una colección de sus anuarios, acordándose dar por ellos las gracias.

También se recibieron con agrado dos ejemplares que remite el facultativo de la Beneficencia provincial D. José Eugenio Olavide de la obra Iconográfica que sobre las enfermedades de la piel se halla publicando en esta corte, la cual ha dedicado á esta Corporación como muestra de su consideración y agradecimiento, acordándose pasarlos á la Comisión de Gobierno interior para que se sirva proponer la recompensa á que se ha hecho acreedor este ilustrado y entendido facultativo.

Terminado el despacho, el Sr. Lois manifestó que el Diputado D. Juan Ruiz Pérez no podía asistir á la sesión por continuar enfermo, y la Diputación quedó enterada.

El Sr. Zurita hizo presente no haber asistido á la sesión anterior por motivos de salud, de lo cual quedó también enterada la Corporación.

Pedida la palabra por el Sr. González Maldonado, manifestó deseaba hacer constar que aunque asistió á la sesión del día 1.º del corriente, no se hallaba presente en el momento en que por el señor Aner se había presentado una instancia, en la cual se infería una grave ofensa á su persona, suponiéndole falsamente como deudor al Estado, cuando ni por una hora lo había sido nunca: que por dicha causa no pudo defenderse del ataque tan injusto que en dicha instancia se le dirigía, el cual rechazaba con toda energía y del que pensaba querellarse ante los tribunales ordinarios por el delito de injuria y calumnia; y que en cuanto á lo demás, no podía menos de extrañar y sentir que el Sr. Aner, faltando á las leyes del compañerismo y á la buena armonía que debe reinar entre los Diputados, hubiera presentado la instancia cuando el agraviado no se hallaba presente, dando con ello motivo para suponer que se había tratado de herirle por la espalda.

El Sr. Aner dijo que no acostumbraba nunca herir á nadie, y menos por la espalda: que la instancia la presentó cumpliendo el encargo que le había hecho un elector: que si lo consignado en ella no era cierto, el Sr. Maldonado estaba en su derecho para querellarse, pero que la queja contra él era infundada, toda vez que por su parte no se había hecho afirmación alguna ni tratado de ofender su personalidad, pues de lo contrario hubiera esperado á que el Sr. Maldonado estuviera presente á fin de que hubiera podido defenderse.

El Sr. Maldonado manifestó hallarse satisfecho con las explicaciones del señor Aner, expresando que aunque estuvo en su derecho al presentar la instancia, creía debía haber esperado á que el interesado se hallara presente, á fin de proporcionarle los medios de defensa, mucho más cuando se trataba de un compañero.

Terminado este incidente dióse cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las Comisiones respectivas se acordó resolver lo siguiente:

COMISION PROVINCIAL.

Nombrar á D. José Izquierdo y Seria para la plaza de oficial de la clase de

cuartos con destino al Hospital provincial y sueldo de 2.000 pesetas, vacante por fallecimiento del que la servía.

Declarar cesante al Comisario de entradas del Hospital provincial D. Juan de Dios Mendoza, sin que esta por cesantía le pare perjuicio en su buena reputación y fama.

Disponer se den los ascensos de escala de practicantes segundos del Hospital provincial entre los individuos de la clase inferior para cubrir la vacante de Don Antonio Roldán, y nombrar para las resultas á Don Ruperto Aguirre, que reúne los requisitos necesarios.

Conceder 45 días de licencia al practicante del Hospital de San Juan de Dios D. Arturo Moreno para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud.

Autorizar al Director del Hospicio para que por personas extrañas al Establecimiento se confeccionen los 150 trajes de invierno que existen cortados en el taller de Sastrería al precio de dos pesetas cada uno, que es el convenido para otros 150 trajes que el Sr. Marqués de Urquijo se propone costear por su cuenta, y por cuyo donativo se darán las gracias á dicho Sr. Marqués.

Autorizar también al Director de dicho asilo para que durante las fiestas de Navidad y Pascua de Reyes se concedan licencias á los acogidos para pasar dichos días con su familia, exceptuándose de esta gracia á las acogidas que excedan de la edad de 12 años, conforme á la indicación hecha por el Sr. Visitador D. Antonio Sanchez, y que fué aceptada por la Comisión; y autorizarle también para que en la Noche-buena y primer día de Pascua se dé á los acogidos los extraordinarios de costumbre.

Quedar enterada la Corporación con satisfacción de un oficio del Director del precitado Establecimiento en que participa haber entregado los testamentarios de la Señora Condesa Viuda de Velle la cantidad de 329 pesetas 50 céntimos con objeto de que se diera un extraordinario en la comida á los acogidos existentes en el Establecimiento el día 16 del corriente, según lo dispuesto en el testamento de dicha señora; lo cual tuvo efecto disfrutando cada acogido el aumento de un chorizo en la ración, y de haberse entregado por los mismos testamentarios en calidad de limosna la suma de 250 pesetas por la asistencia de los acogidos al entierro de dicha Señora.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar la distribución de fondos provinciales para el presente mes de Diciembre, cuyo importe se fija en 452.418 pesetas 59 céntimos.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de leche de burras, idem de cabras, aceite, pastas alimenticias, jabón, arroz, chocolate, carne, tocino, garbanzos, azúcar, manteca, vino y vinagre, leña y esparto para los Establecimientos de Beneficencia y disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Juan Antonio Pérez y García el permiso que solicita para llevarse á su casa en calidad de aprendiz de zapatero al acogido del Hospicio Manuel Serrano, con las condiciones de costumbre.

Desestimar una proposición de Pedro y Francisco Martínez para hacer los colchones de los Establecimientos, y encargar á los Directores que cuando tengan

que construir algunos utilicen los servicios del maestro colchonero del Hospital provincial.

Ordenar la baja definitiva en el Hospicio de la acogida Filomena de San José, que hace tiempo se halla fuera del Establecimiento sin autorización.

Disponer que en el Hospital provincial, en el de San Juan de Dios y en el departamento de ancianos del Hospicio se practique en tres días consecutivos el ensayo de la sopa Gluten, á fin de poder apreciar sus condiciones para sustituir la que en la actualidad se suministra.

Disponer asimismo que asistan á las corridas de toros, además de los facultativos del cuerpo provincial, un Ayudante y dos practicantes, y hacer las distribuciones de los asientos del palco destinado al servicio facultativo.

Adicionar al pliego de condiciones para la subasta del carbon vegetal que se consume durante un año en los Establecimientos de Beneficencia, la cláusula de que el combustible ha de ser de *canutillo*, y que la adición se haga por medio de una rectificación en los periódicos oficiales.

Aplicar al Hospicio y Colegio de Desamparados las 491 pesetas 63 céntimos, importe de los réditos vencidos en 30 de Junio último de los 36 títulos de la Deuda consolidada en que se convirtieron las inscripciones de Beneficencia y que resultaron sobrantes cuando se constituyó la fianza del empréstito Dreyffus.

COMISION DE FOMENTO.

Autorizar al Ayuntamiento de Valdemoro para que lleve á cabo por medio de subasta pública ó contrato particular las obras de demolición y reparación de una habitación del Hospital de San José, siempre que se ajuste á las valoraciones y proyectos formulados por el Arquitecto del distrito.

Autorizar asimismo al de Navacerrada para contratar por medio de subasta las obras de construcción de un local para escuela de niños y habitaciones del maestro, conforme al proyecto formado por el Arquitecto del distrito, el cual deberá verificar el replanteo de las obras cuando se hallen contratadas.

Remitir á la Junta provincial de primera enseñanza el expediente instruido por el Ayuntamiento de los Molinos sobre construcción de un edificio para escuela, á fin de que se sirva informar si el proyecto reúne las condiciones legales exigidas para esta clase de edificios, en cuyo caso deberá instruirse por el Ayuntamiento el oportuno expediente para solicitar subvención del Ministerio de Fomento.

Aprobar el proyecto formado por el Arquitecto del distrito para la construcción de un local para escuela en la planta baja de la casa consistorial del pueblo de Velilla de San Antonio y prevenir al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente para la subvención por el Ministerio de Fomento, y que cuando llegue el caso de contratar las obras lo haga por medio de subasta pública con arreglo á la ley.

Aprobar también el proyecto formado por el Arquitecto provincial para las obras de reparación y limpia de la cañería de la fuente pública del Pilar en la villa de Móstoles, y autorizar al Ayuntamiento para que las lleve á efecto por administración ó contrato particular atendida la pequeña importancia de su coste.

Leído un dictamen de la misma Co-

mision de Fomento emitido en el expediente relativo á la supresion de la escuela de párvulos del pueblo de Villaverde, acordada por la Junta municipal, en que se propone se manifieste al Ayuntamiento y Junta de asociados que si bien han usado de sus facultades al eliminar del presupuesto la cantidad consignada para dicha escuela, esta medida ha causado profunda pena en el ánimo de la Diputacion y que se le excite su celo y patriotismo para que se restablezca dicha escuela, el Sr. Lupiani pidió que antes de resolver se oyera el informe de la Junta provincial de instruccion pública; pero habiendo manifestado los Sres. Celorio Rubin y Moreno Perez, como de la Comision, ser innecesario dicho informe puesto que se trataba de una medida que aunque sensible estaba en las facultades privativas del Ayuntamiento y sobre la cual la Diputacion no podia hacer otra cosa que excitar el celo y patriotismo del municipio para el pronto restablecimiento de la escuela, dicho Sr. Lupiani retiró la enmienda, quedando aprobado el dictámen.

Y por último, leído otro de la misma Comision proponiendo se desestime por infundada la pretension deducida por varios alumnos de la clase de inglés del Instituto de San Isidro para que sea reemplazado el Catedrático de la misma señor Lemming por otro que posea mejor el idioma español, y que se aperciba á los solicitantes para que se abstengan en lo sucesivo de dirigir pretensiones de esta indole contrarias á los Reglamentos de enseñanza, haciéndose al Director del Instituto las oportunas prevenciones para que adopte las medidas convenientes á fin de que á los Profesores y Catedráticos se les guarden las consideraciones y respetos que se merecen, el Sr. Aner pidió se leyesen los fundamentos de la pretension de los alumnos y verificado, el señor Samaniego manifestó que segun tenia entendido se cometian algunos abusos en el expresado Instituto: que la queja de los alumnos consistia en que el catedrático del idioma inglés no poseia bien el español y no entendian sus explicaciones, y que para resolver con el debido acierto se pidiera informe á los Sres. Visitadores.

El Sr. Lasarte dijo que los fundamentos de la reclamacion eran inexactos, toda vez que el Sr. Lemming en las cátedras del Ateneo y en todas partes habia demostrado que poseia perfectamente el idioma español, proponiendo que para dar á este digno y entendido profesor la autoridad debida se aprobase el dictámen de la Comision.

El Sr. Samaniego insistió en que se pidiera el informe de los Visitadores, pero habiéndose manifestado por la Comision que los Visitadores habian informado verbalmente á la Comision, quedó aprobado el dictámen.

Por la Comision de Hacienda se presentó despachado un voluminoso expediente relativo á las reformas del edificio del Hospital provincial, en cuyo dictámen se propone el traslado del Hospital de la Caridad al provincial y que pasen á aquel los enfermos incurables de Santa Isabel y los dementes y presos del Hospital provincial, y que se proponga al Gobierno la cesion ó cambio del edificio del Carmen por el Hospital de la Princesa, con destino el 1.º á las clínicas de medicina y el 2.º para Hospital de cirugía, á fin de poder enajenar los solares del Hospital provincial.

Leído dicho dictámen, el Sr. Celorio pidió que en atencion á la importancia de este asunto quedara el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima, y así se sirvió acordarlo la Diputacion.

Terminada la orden del dia dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Siendo un hecho público anunciado por la prensa periódica que el Diputado provincial Sr. D. Simon Perez está desempeñando por nombramiento del señor Ministro de la Gobernacion el cargo de Administrador de memorias y obras pias de esta provincia retribuido con el tanto por ciento de la recaudacion, y que en nuestro concepto le incapacita para poder continuar como tal Diputado provincial, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley electoral vigente, rogamos á la Diputacion se sirva acordar se pregunte al señor Ministro de la Gobernacion si es cierto dicho nombramiento, si tiene aceptado el cargo dicho Sr. Perez y en qué forma está retribuido.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—M. Mathet.—R. Villaron.—R. Lupiani.»

Leída dicha proposicion fué tomada en consideracion y declarada urgente, y despues de un ligero debate en que usaron de la palabra los Sres. Lasarte, Mathet y Sanchez Blanco, quedó aprobada la proposicion, levantándose inmediatamente la sesion.

El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario, Miguel Carranza.—El Secretario, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado el dia 30 del mes de Diciembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Segarra, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 4 de Enero de 1872.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de dos depósitos voluntarios trasferibles, fechas 18 de Junio de 1868 y 16 de Marzo de 1871, ascendentes á 20.000 y 5.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios de la segunda serie y señalado con los números 56.875 y 75.440 de entrada y 35.707 y 47.627 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen dichos depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos nin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta en carruaje, entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administracion de Brañuelas á la de la Coruña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia, separado del de el equipaje de los viajeros.

2.º La distancia de 266 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 27 horas á la ida y en 28 horas 10 minutos al regreso; concediéndose además las paradas en las Administraciones que marca el itinerario, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion en el contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña, en sus respectivos departamentos y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo ó la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la li-

nea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.597 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el remanente en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Leon, Lugo ó la Coruña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las provincias.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Brañuelas á la Coruña y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados así ordinarios como con papel de la Deuda irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde á la empresa á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Direccion general del nombre ó nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vago será castigado por el contratista con la separacion de empleo de mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor y con sus bienes y

fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayoresales-conductores, será reconocido el material por un delegado de la Direccion general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1871.—Por el Director general, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, comprendido entre Castrojeriz y Pampliega, provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 113.855 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, comprendido entre Castrojeriz y Pampliega, provincia de Búrgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que han servido para la que acaba de verificarse, los cuatro solares cuya situacion, superficie y valor es como sigue:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR Pesetas.
		METROS. ²	PÉS. ²	
24	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la Plaza de la Independencia con vuelta á otra nueva, paralela al citado paseo.	643'20	8.284'62	188.479'10
26	Calle nueva primeramente citada.	501'96	6.465'41	139.006'31
28	Idem id.	346'50	4.463'03	92.607'87
30	Idem id.	225'30	2.901'92	53.685'52

La subasta se verificará en la sala de remates de estas Casas Consistoriales el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador será preciso acreditar ante el Sr. Presidente de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion es á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo ocurrido otra vacante de Practicante de Beneficencia municipal en el trascurso de las convocatorias para oposiciones que se publicaron para la provision de dos plazas, por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero se pone en conocimiento de los interesados en esta oposicion que se proveerán las tres plazas á un tiempo.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Mangiron.

Con superior autorizacion y devuelto el expediente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta cuarenta árboles de la Olmeda de los Alisos, de estos propios, bajo el tipo de 200 pesetas, dos terceras partes de su primera tasacion; y para su remate está señalado el día 6 de Enero próximo, en la casa de este Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Mangiron 25 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Julian Ramirez.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Cirujano titular de Miraflores de la Sierra, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, distantes tres leguas de la cabeza de partido y nueve de la de la provincia, por la dotacion anual de lo que segun su clase le correspondia recibir con arreglo á 3.000 reales anuales, distribuidos con el Médico titular en conformidad á lo ordenado en el reglamento de partidos Médicos vigente, con obligacion de visitar á 150 familias pobres, clasificadas tales por los se-

ñores del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, llamando la atencion que la asistencia de los vecinos pudientes en cuanto á cirujia son para el profesor que pretenda dicha plaza, pues aun cuando el Médico titular es tambien cirujano, está conforme en dicha atencion, ejerciendo sólo la medicina. Este pueblo es de 500 vecinos, su situacion topografica buena y alegre, de buenas aguas y leches, y en donde en la temporada de verano frecuentan bastantes personas de la corte, habiendo estado el difunto Cirujano hasta el fallecimiento de tal titular y consecutivamente 33 años. Los que deseen ejercer dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento durante el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la documentacion ordenada.

Miraflores de la Sierra Diciembre 26 de 1871.—El Presidente del Ayuntamiento, Cándido Altosán.—El Secretario, Rufino Ocete.

Alcaldía popular de Rascafria

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorizacion competente, vende en pública subasta 403 pinos que fueron derribados por los vientos en el pinar La Cinta, pertenecientes á Segovia, en esta jurisdiccion, los cuales se hallan tasados en 175 pesetas; estando señalado para subastarlos el día 8 de Enero del próximo año de 1872, á las doce del día, en la casa escuela, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafria 27 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.